

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS MUJERES “JEFAS DE FAMILIA”.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León en materia de atención a las mujeres “Jefas de Familia”.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -



La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León en materia de atención a las mujeres “Jefas de Familia”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La estructura de los hogares en México ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, marcando una transición social profunda que exige una transformación correlativa en el diseño de las políticas públicas. Uno de los cambios más relevantes ha sido el crecimiento sostenido de los hogares encabezados por mujeres. Este fenómeno, lejos de ser una rareza demográfica, constituye hoy una realidad

cotidiana que debe reconocerse, atenderse y, sobre todo, colocarse en el centro de la política social estatal.

Atender esta transformación no es solo una cuestión de justicia social: es una necesidad estructural. Si no se reconocen las condiciones particulares en que las jefas de familia desarrollan sus vidas, perpetuamos un modelo de desarrollo social ciego a las desigualdades de género y a las cargas desigualmente distribuidas del cuidado, la economía del hogar y la crianza.

II. Diagnóstico de la situación actual

1. Aumento de los hogares con jefatura femenina

De acuerdo con el INEGI, en 2020, más del 33% de los hogares mexicanos eran encabezados por mujeres, en contraste con el 25% registrado en 2010¹. Este crecimiento revela un cambio social de fondo, pero también expone una situación de vulnerabilidad estructural: la gran mayoría de estas mujeres asumen solas no solo la economía del hogar, sino también el trabajo de cuidados, en un contexto adverso de precarización, abandono institucional y desigualdad de oportunidades.

2. Brechas estructurales que afectan a las jefas de familia

Las cifras de pobreza también reflejan esta desigualdad. El CONEVAL reporta que el 44.4% de las mujeres mexicanas se encontraba en situación de pobreza en 2020, porcentaje superior al de los hombres (43.4%).² Si a esto se suma la prevalencia de inseguridad alimentaria en los hogares con jefatura femenina —con tasas del 18.4% en su forma moderada y 14.2% en su forma severa—,³ se vislumbra con claridad un patrón de vulnerabilidad sistemática.

¹ https://unamglobal.unam.mx/global_tv/uno-de-cada-tres-hogares-en-mexico-es-encabezado-por-mujeres/

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N07-2%20FINAL.pdf

³ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza%20y%20G%C3%A9nero/2016-2022/Sistema_Indicadores_Pobreza_Género_Méjico_2016_2022.pdf#~:text=agudizamiento%20de%20la%20división%20sexual%20del%20trabajo%20que%20ubicaron%201.9%20pp.

Además, las mujeres en México dedican en promedio 30.8 horas semanales al trabajo doméstico no remunerado, frente a las 11.6 horas que destinan los hombres.⁴ Esta diferencia impacta directamente en su acceso al empleo remunerado, al desarrollo profesional y al ejercicio efectivo de otros derechos sociales y económicos.

3. La jefatura femenina como consecuencia de abandono

La jefatura femenina no suele surgir de un pacto equitativo de corresponsabilidad. En una gran proporción de los casos, se debe al abandono por parte del padre, la separación o el divorcio, sin que exista cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Según distintas fuentes⁵, cientos de miles de hombres incumplen sistemáticamente con estas responsabilidades⁶, generando una doble carga para las mujeres: proveer y cuidar.

Aunado a lo anterior, muchas mujeres se ven obligadas a interrumpir sus estudios o carreras laborales para cuidar a sus hijas e hijos, lo que les impone una desventaja acumulativa que el Estado debe corregir. La Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT)⁷ revela que las mujeres interrumpen su trayectoria laboral cuatro veces más que los hombres por motivos de cuidado.

III. Justificación de la reforma

Reconocer la jefatura femenina como una condición estructural de desventaja no implica esencializar a las mujeres como víctimas, sino entender que su vulnerabilidad es producto de una acumulación histórica de exclusiones, omisiones e inercias institucionales. En palabras de Amartya Sen, la pobreza no es solo falta de ingresos, sino privación de capacidades. Y las mujeres jefas de familia han sido

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/especiales/TRAB-FAM23.docx>

⁵ <https://oem.com.mx/elsoldecordoba/local/pension-alimenticia-que-porcentaje-del-salario-mensual-deben-de-entregar-los-deudores-alimentarios-18961728>

⁶

⁷ <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/>

privadas no solo de ingresos suficientes, sino también de tiempo, reconocimiento y acceso a recursos institucionales.

Es por ello que esta reforma a la Ley de Desarrollo Social propone:

- Priorizar a las jefas de familia en la capacitación para el trabajo y el acceso al empleo digno;
- Establecer mecanismos claros y permanentes para el acceso a servicios de cuidado infantil;
- Crear centros municipales de atención integral que brinden apoyo psicológico, jurídico, laboral y de cuidados;
- Promover su incorporación prioritaria a programas de becas, subsidios, materiales escolares, herramientas de trabajo y vivienda;
- Establecer evaluaciones diferenciadas de los programas sociales, para visibilizar su impacto en este grupo y ajustar las políticas públicas en consecuencia.

IV. Fundamentación doctrinal y de política pública

El enfoque propuesto se enmarca en los principios de equidad sustantiva, interseccionalidad y justicia social. La equidad sustantiva reconoce que no basta con tratar igual a quienes están en desventaja estructural, sino que se requieren medidas específicas para eliminar las barreras que enfrentan. La interseccionalidad, por su parte, exige que miremos cómo se entrecruzan las condiciones de género, pobreza, crianza y exclusión.

El derecho al desarrollo, consagrado en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de Naciones Unidas (1986), exige que los Estados adopten medidas para garantizar el acceso equitativo a recursos y oportunidades. En este sentido, el diseño de políticas públicas con enfoque diferenciado hacia las jefas de familia no es un privilegio injustificado, sino una forma de restituir derechos negados históricamente.

V. Conclusión

Esta reforma representa un paso firme hacia una política de desarrollo social más justa, más humana y más eficaz. Porque no hay desarrollo posible sin justicia de género. Porque no puede hablarse de autonomía económica sin garantizar servicios de cuidado. Porque cuidar también es un trabajo, y sostener sola a una familia debe ser motivo de apoyo institucional, no de abandono.

La política pública no puede seguir operando bajo supuestos de familia nuclear tradicional, ni ignorar las nuevas realidades que atraviesan los hogares en México. Las mujeres que encabezan estos hogares no piden privilegios, piden piso parejo. Y es responsabilidad del Estado otorgarlo.

En el tenor de lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de facilitar el trabajo técnico legislativo, la suscrita expongo el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7º. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá:</p> <p>[...]</p> <p>VI Bis. Convenir con la Secretaría del Trabajo y en coordinación con los Municipios, la realización de campañas permanentes de capacitación para el trabajo y de asesoramiento para la búsqueda de empleo en zonas con situación de vulnerabilidad.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 7º. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá:</p> <p>[...]</p> <p>VI Bis. Convenir con la Secretaría del Trabajo y en coordinación con los Municipios, la realización de campañas permanentes de capacitación para el trabajo y de asesoramiento para la búsqueda de empleo en zonas con situación de vulnerabilidad, procurando priorizar la capacitación para el trabajo y el acceso al empleo digno de las mujeres que asumen de forma exclusiva la responsabilidad económica y de cuidado del hogar, particularmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad;</p> <p>[...]</p>

	<p>X. Implementar programas sociales permanentes para el establecimiento de guarderías o estancias infantiles para apoyar a las madres y padres trabajadores; procurando priorizar a aquellas mujeres que funjan como jefas de familia, madres solteras o responsables únicas del cuidado del hogar.</p>
<p>ARTÍCULO 8º. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XII. Promover la instalación y operación de centros municipales de atención integral para mujeres que asumen de forma exclusiva la responsabilidad económica y de cuidado del hogar, con el fin de brindarles apoyo jurídico, psicológico, orientación laboral, servicios de salud física, mental y de cuidado, así como los demás mecanismos que fortalezcan su autonomía.</p> <p>[Se recorre] XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 11. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:</p> <p>[...]</p> <p>II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.</p>	<p>Artículo 11. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:</p> <p>II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.</p>

	<p>En lo que respecta a la fracción segunda, la Política de Desarrollo Social, en cumplimiento del objeto previsto en el presente artículo, tendrá como prioridad la atención a las mujeres responsables únicas del sostenimiento económico y cuidado del hogar, mediante la promoción de programas orientados específicamente a garantizar su autonomía económica, el acceso a servicios de cuidado, una vivienda digna, así como mecanismos que faciliten el acceso y la permanencia en el sistema educativo de las niñas y niños bajo su custodia o responsabilidad directa.</p> <p>Asimismo, se procurará promover su incorporación prioritaria en los programas de desarrollo social existentes que otorguen apoyos asistenciales, económicos o en especie, tales como becas, subsidios en movilidad, alimentos, materiales escolares, o herramientas de trabajo, así como el acceso preferente a servicios públicos de salud, educación, cuidado infantil y orientación jurídica y psicosocial</p>
<p>Artículo 17. Los resultados de la evaluación deberán reflejar los objetivos sociales de los programas, así como las metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.</p> <p>Dichos resultados deberán ser presentados en un informe anual ante el Congreso del Estado, por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, en el cual también deberá contemplar el listado de las zonas de atención prioritaria dentro de las comunidades indígenas y afromexicanas, rancherías y municipios que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema, marginación y exclusión, así como aquellos que han modificado el índice e indicadores en esta materia, con la finalidad de identificar sus necesidades específicas y</p>	<p>Artículo 17. Los resultados de la evaluación deberán reflejar los objetivos sociales de los programas, así como las metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.</p> <p>Dichos resultados deberán ser presentados en un informe anual ante el Congreso del Estado, por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, en el cual también deberá contemplar el listado de las zonas de atención prioritaria dentro de las comunidades indígenas y afromexicanas, rancherías y municipios que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema, marginación y exclusión, así como aquellos que han modificado el índice e indicadores en esta materia, con la finalidad de identificar sus necesidades específicas y así instrumentar los programas y acciones necesarias para su combate.</p>

así instrumentar los programas y acciones necesarias para su combate.

Asimismo, en el informe se procurará incorporar indicadores que permitan evaluar el impacto diferenciado de los programas sociales en los hogares sostenidos exclusivamente por mujeres, a efecto de visibilizar las condiciones particulares que enfrentan y garantizar el diseño de políticas públicas con enfoque de equidad y corresponsabilidad social.

Es por lo anterior, que se somete antes este H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA A MUJERES JEFAS DE FAMILIA.

Artículo Único. - Se REFORMAN las fracciones VI Bis y X del artículo 7º; la fracción XII del artículo 8º; el artículo 11; y se adiciona el segundo párrafo del artículo 17; todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7º. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá:

[...]

VI Bis. Convenir con la Secretaría del Trabajo y en coordinación con los Municipios, la realización de campañas permanentes de capacitación para el trabajo y de asesoramiento para la búsqueda de empleo en zonas con situación de vulnerabilidad, procurando priorizar la capacitación para el trabajo y el acceso

al empleo digno de las mujeres que asumen de forma exclusiva la responsabilidad económica y de cuidado del hogar, particularmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad;

[...]

X. Implementar programas sociales permanentes para el establecimiento de guarderías o estancias infantiles para apoyar a las madres y padres trabajadores; procurando priorizar a aquellas mujeres que funjan como jefas de familia, madres solteras o responsables únicas del cuidado del hogar.

Artículo 8º. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Promover la instalación y operación de centros municipales de atención integral para mujeres que asumen de forma exclusiva la responsabilidad económica y de cuidado del hogar, con el fin de brindarles apoyo jurídico, psicológico, orientación laboral, servicios de salud física, mental y de cuidado, así como los demás mecanismos que fortalezcan su autonomía.

XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:

[...]

II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

En lo que respecta a la fracción segunda, la Política de Desarrollo Social, en cumplimiento del objeto previsto en el presente artículo, tendrá como

prioridad la atención a las mujeres responsables únicas del sostenimiento económico y cuidado del hogar, mediante la promoción de programas orientados específicamente a garantizar su autonomía económica, el acceso a servicios de cuidado, una vivienda digna, así como mecanismos que faciliten el acceso y la permanencia en el sistema educativo de las niñas y niños bajo su custodia o responsabilidad directa.

Asimismo, se procurará promover su incorporación prioritaria en los programas de desarrollo social existentes que otorguen apoyos asistenciales, económicos o en especie, tales como becas, subsidios en movilidad, alimentos, materiales escolares, o herramientas de trabajo, así como el acceso preferente a servicios públicos de salud, educación, cuidado infantil y orientación jurídica y psicosocial.

Artículo 17. Los resultados de la evaluación deberán reflejar los objetivos sociales de los programas, así como las metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Dichos resultados deberán ser presentados en un informe anual ante el Congreso del Estado, por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, en el cual también deberá contemplar el listado de las zonas de atención prioritaria dentro de las comunidades indígenas y afromexicanas, rancherías y municipios que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema, marginación y exclusión, así como aquellos que han modificado el índice e indicadores en esta materia, con la finalidad de identificar sus necesidades específicas y así instrumentar los programas y acciones necesarias para su combate.

Asimismo, en el informe se procurará incorporar indicadores que permitan evaluar el impacto diferenciado de los programas sociales en los hogares sostenidos exclusivamente por mujeres, a efecto de visibilizar las condiciones particulares que enfrentan y garantizar el diseño de políticas públicas con enfoque de equidad y corresponsabilidad social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a
los 08 días del mes de mayo del año 2025.**

Suscribe ~

**Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.**

